



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a veintiuno de abril del año  
dos mil veintiuno

**Juicio para la Protección de los Derechos Político  
Electoral del Ciudadano**


**Expediente: TEECH/JDC/207/2021**

**Actor:** Ulises Alberto Grajales Niño.

**Autoridad Responsable:** Comisión Nacional de  
Honor y Justicia del Partido Morena

**Terceros Interesados, Partidos Políticos y Público  
en General**

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a **veintiuno de abril del año dos mil veintiuno**, el suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, Lic. Carlos Cruz Palomeque López, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de veintiuno de abril del año dos mil veintiuno, dictado por el Maestro Gilberto de G. Bátiz García, Magistrado Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, número de expediente TEECH/JDC/207/2021, siendo las **13:15 trece horas con quince minutos de la misma fecha en que se actúa**, procedo a notificar el mismo a las partes mediante Cédula que se fija en los Estrados de este Tribunal Electoral del Estado, anexando copia autorizada de dicho proveído; lo anterior con fundamento en los artículos 18, 20, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, así como de los diversos 42 y 43, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE.**-----

  
Lic. Carlos Cruz Palomeque López  
**Actuario del Tribunal Electoral  
del Estado de Chiapas**





El veintiuno de abril de dos mil veintiuno, la suscrita **María Dolores Ornelas Paz**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, **da cuenta** al Magistrado **Gilberto de G. Bátiz García**, Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con lo siguiente: **1.** Cómputo y razón de diecinueve y veintiuno de abril de dos mil veintiuno, respectivamente; **2.** Escrito signado por la Secretaria de la Ponencia 1 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político Morena, en el que remite a este Órgano Jurisdiccional, las constancias de trámite del expediente CNHJ-CHIS-780/2021, recibido en la bandeja de entrada del correo electrónico del actuario adscrito a esta ponencia, a las 03:42 (tres horas con cuarenta y dos minutos) del veintiuno de abril del año en curso, constante de una foja útil y anexos que lo acompañan para proveer lo que en derecho corresponda. **Conste.**-----

**Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veintiuno de abril de dos mil veintiuno.**

**Vista** la cuenta que antecede con el cómputo y razón de diecinueve y veintiuno de abril del año que transcurre, respectivamente; así como el escrito de cuenta signado por la Secretaria adscrita a la ponencia 1 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político Morena; y, el estado procesal del presente expediente; en consecuencia, con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y 21, fracción IV, del Reglamento Interior de este órgano colegiado, el Magistrado Instructor **acuerda:**

**PRIMERO.** Se tiene por **presentada** a la autoridad responsable **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia**; y, por **recibido** el informe circunstanciado, en el que remite a este Órgano Jurisdiccional escrito y anexos que lo acompañan, consistentes en:

- a) Copia simple de la constancia de publicación y retiro de estrados del expediente CNHJ-CHIS-780/2021;
- b) Copia simple de la constancia de recepción de documentos, en la que se advierte que no se recibió escrito de tercero interesado;
- c) Informe Circunstanciado de diecinueve de abril del año en curso, signado por la Secretaria de la Ponencia 1, de la autoridad responsable;
- d) Copia simple del acuerdo de doce de abril del mes y año que transcurre, en el cual se declara el sobreseimiento del recurso de queja interpuesto por el actor, dentro del expediente CNHJ-CHIS-780/2021;
- e) Impresión de la captura de pantalla en la cual consta la notificación del acuerdo de sobreseimiento efectuada al actor;
- f) Copia simple del acuerdo en el que se da trámite al medio de impugnación promovido por el actor; asimismo, se advierte que en su oportunidad, se envíe la información conducente a este Tribunal.

COPIA AUTORIZADA

**SEGUNDO.** Se **ordena** agregar las constancias remitidas por las partes al expediente principal.

**TERCERO.** Se **admite** la demanda interpuesta por el actor de este juicio, al advertirse que cumple con los requisitos de forma; legales y de procedibilidad; en virtud de que no se actualiza de manera notoria y evidente alguna de las causales de improcedencia; lo anterior, se encuentra previsto en los artículos 32 y 33, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

**CUARTO.** En cuanto a las pruebas ofrecidas por las partes, se acuerda lo siguiente:

**A)** Se **admiten** las pruebas del actor:

1. Las documentales consistentes en:

1.1 Impresión de la cédula por la que se notifica al actor el sobreseimiento de la queja interpuesta;

1.2 Copia simple del acuerdo de doce de abril del año en curso, en el que se declara el sobreseimiento dentro del expediente CNHJ-CHIS-780/2021.

**B)** Se **admiten** las documentales presentadas por la autoridad responsable, mismas que fueron descritas en el apartado primero del presente acuerdo.

**QUINTO.** De las documentales admitidas del actor enumeradas en el apartado **A)**, puntos **1.1** y **1.2**, se advierte que se tratan del medio de prueba denominada privada, por lo que se admiten en tal calidad. En tanto que, las aportadas por la autoridad responsable, son aquellas que la ley identifica como documentales públicas; por lo que, ambas, por su propia y especial naturaleza, se acuerda **quedan desahogadas** en este mismo acto; los mismos términos resultan aplicables a la prueba admitida como número 2, aportada por el actor.

**SEXTO.** Tales documentos, en cuanto a su valoración se tiene que las privadas adquieren **valor probatorio pleno** de su vinculación entre sí y adminiculadas con las que obran en el expediente. En tanto que, las documentales públicas, al haber sido emitidas por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones o certificadas por quien tiene facultades para ello, merecen **valor probatorio pleno**.



Tribunal Electoral del Estado  
de Chiapas

TEECH/JDC/207/2021

Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 37, numeral 1, fracciones I y II, en relación con el 47, numeral 1, fracciones I y II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

**Notifíquese personalmente** al actor, por el correo autorizado para tal efecto; y, **por estrados** físicos y electrónicos a las partes y demás interesados, en términos de los artículos 18, 20, numeral 1, 21, numeral 1, 26, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas. **Cúmplase.**

Así lo acuerda y firma el Magistrado Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta, quien da fe.

Magistrado Instructor

Gilberto de G. Bátiz García

Secretaria de Estudio y Cuenta

TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CHIAPAS

María Dolores Ornelas Paz

COPIA AUTORIZADA

